

4108



Administración de Justicia

Letrado: Álvaro García del Álamo

JUZGADO DE LO PENAL
Nº DE MADRID
Juicio Oral nº

SENTENCIA nº

USTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	

VISTA en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. Magistrado D. Ignacio U. González Vega, ante este Juzgado de lo Penal núm. de Madrid, la causa penal número , dimanante de las Diligencias Previas núm.) procedentes del Juzgado de Instrucción núm. de Madrid, seguidas por un delito contra la seguridad vial, contra D.), en libertad provisional por esta causa, defendido por el Letrado Sr. García del Álamo y representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Madrid Sanz, con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos como legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el artículo 379, apartado 1º, del Código Penal, considerando al acusado como responsable penalmente en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando las siguientes penas: multa de nueve meses con una cuota diaria de 12 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de dos años, así como al pago de las costas procesales causadas.

SEGUNDO.- La Defensa, en igual trámite, negando los hechos de la acusación, solicitó la libre absolución de su patrocinado.

TERCERO.- Recibida la causa en este Juzgado para enjuiciamiento, se celebró la vista correspondiente el día señalado, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.



Madrid



probados (Sentencia del Tribunal Constitucional 6/1987, de 28 de enero y Auto del mismo Tribunal de 30 de octubre de 1989).

Así las cosas el tribunal no sólo debe declarar lo que estime probado, sino que debe razonar también por qué ha llegado a esa conclusión, especialmente cuando de prueba indirecta se trata. Las resoluciones judiciales han de ser actos de voluntad, razonados y razonables dotados de una construcción armónica, lógica, coherente con las reglas de la experiencia y ajustadas en todo caso a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

En una reiterada y pacífica jurisprudencia el Tribunal Supremo tiene declarado (Sentencias 175/2000, de 7 de febrero y 936/2004, de 17 de junio), que se vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia cuando se condena sin pruebas, o éstas son insuficientes, o estas no son susceptibles de valoración, por su ilicitud o su irregularidad en la obtención y práctica de la prueba. También cuando la motivación de la convicción que el tribunal expresa en la sentencia es irracional o no se ajusta a las reglas de la experiencia o de la lógica.

En definitiva, no puede afirmarse más allá de toda duda la hipótesis acusatoria (se podía pensar en hipótesis alternativas), todo ello confirma la insuficiencia de la prueba de cargo practicada, por lo que ha de resolverse a favor del imputado mediante una sentencia absolutoria.

TERCERO.- Las costas de este procedimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declaran de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo a _____ del delito
contra la seguridad vial por el que venía siendo acusado, con toda clase de
pronunciamientos favorables, y con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, poniéndoles de manifiesto que esta resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que se ha de interponer en el plazo de los diez días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

